

Ministerio de Salud

3 de noviembre de 2020.

GINES M. GONZALEZ GARCIA

Visto

el Expediente EX-2020-74966133-APN-UGA#MS, la Ley N° **26.682**, los Decretos N° **1993** de fecha 30 de noviembre de 2011 y N° **66** de fecha 22 de enero de 2019, la Resolución N° **2824** de fecha 30 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y la Resolución N° 1786 de fecha 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, y

Considerando

Que la Ley N° **26.682** establece el marco regulatorio de medicina prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° **1993/11** reglamentario de la citada ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD es su autoridad de aplicación, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida ley prevé que la autoridad de aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Entidades de Medicina Prepaga y autorizará su aumento, cuando el mismo esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgos.

Que, de acuerdo al artículo 5° de la citada norma, entre otros objetivos y funciones, la autoridad de aplicación debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° **1993/11**, modificado por Decreto N° **66/19**, establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 y que las entidades que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan los usuarios deberán presentar el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, quien deberá posteriormente elevarlo al MINISTERIO DE SALUD para su aprobación.

Que la Cámara de Instituciones Médico Asistenciales de la República Argentina (CIMARA) y la Asociación de Entidades de Medicina Privada (ADEMP) han informado el impacto que les ha causado el incremento de los costos del sector desde la fecha del último aumento de cuotas autorizado a las Entidades de Medicina Prepaga en diciembre de 2019, especialmente en el delicado contexto de atención de la pandemia mundial suscitada a principios de año y que ha demandado esfuerzos inusitados del personal de salud, y en función de ello han requerido a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que, en el ejercicio de las referidas competencias que le son propias, se sirva autorizar nuevos aumentos que permitan recomponer el financiamiento para afrontar tales costos.

Que ante dicho requerimiento, con el fin de considerar la procedencia de dar curso a la autorización de un aumento, las áreas técnicas del organismo han evaluado el incremento de costos sufrido por el sector desde la fecha del último aumento autorizado.

Que mediante la Resolución N° 1786 de fecha 30 de octubre de 2020 de este MINISTERIO DE SALUD se autorizó un aumento general a las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la mencionada Resolución no fue publicada toda vez que se advirtió un error material en la misma.

Que por lo expuesto procede dejar sin efecto la Resolución N° 1786/20 y disponer mediante la presente medida un aumento a todas las Entidades de Medicina Prepaga de carácter general, complementario y acumulativo de aquel que ha sido aprobado para el mes de diciembre de 2019, mediante la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD N° **2824/2019**, de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de diciembre de 2020.

Que en el supuesto que con motivo del dictado de la Resolución 1786/20 se hubieran practicado comunicaciones a los usuarios, las mismas se considerarán válidas con relacion a la presente medida, sólo a fin de computar la antelación requerida por el artículo 5°, inciso g) del Decreto N° **1993/11**, modificado por el Decreto N° **66/19**.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y la Ley N° **26.682**, ambas con sus normas modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1°.-

Déjase sin efecto la Resolución N° 1786 de fecha 30 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 2°.-

Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que ha sido aprobado para el mes de diciembre de 2019 mediante la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD N° **2824/19**, de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de diciembre de 2020".

ARTÍCULO 3°.-

En el supuesto que con motivo del dictado de la Resolución 1786/20 se hubieran practicado comunicaciones a los usuarios, las mismas se considerarán válidas con relación a la presente medida, sólo a fin de computar la antelación requerida por el artículo 5°, inciso g) del Decreto N° **1993/11**, modificado por su similar N° **66/19**.

ARTÍCULO 4°.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.-

Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

